

# RESOLUCIÓN-SO-010-No.-067-2021-CSU CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional":
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)";



- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órganos de carácter colegiado. Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las



medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.";

- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órgano colegiado superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, la Comisión Gestora mediante Acta Resolutiva de Sesión Permanente No. 007-2020-P- CG UNAE, de 31 de diciembre de 2020, posesionó a las Primeras Autoridades y a los Representantes al Consejo Superior Universitario;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta, del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación dispone: "Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021;
- Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución No. RPC-SE-25-No.176-2020, de 01 de enero de 2021, resolvió: "Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el 31 de diciembre de 2020.";
- Que, el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: "a) al Consejo Superior Universitario";
- Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Consejo Superior Universitario. Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobiemo de la Universidad Nacional de Educación. (...)";



- Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior Universitario. Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.";
- Que, el literal f) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) f) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad (...)";
- Que, el inciso tercero del artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "(...) Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legalidad de estos actos";
- Que, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "La Dirección de Editorial, diseña, edita, publica con eficiencia textos de excelente calidad, para difundir la ciencia y los saberes producidos por docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad":
- Que, la Disposición General Séptima del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "La UNAE acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico, administrativo, financiero y estatutario, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior";
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-004-No.-017-2021-CSU, de 28 de abril de 2021, el Consejo Superior Universitario decidió expedir el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) c) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad. (...)";
- Que, el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Presentación del proyecto de normativa o reforma.- Una vez elaborado un Proyecto normativo o reformatorio de una norma, se pondrá en conocimiento del/la Presidente/a del Consejo Superior Universitario junto con un informe de sustento de dicho proyecto emitido por el representante del área requirente y un informe de favorabilidad emitido por la Procuraduría de la universidad. El/la Rector/a dispondrá a el / la Secretario/a del Consejo convocar a sesión para su conocimiento y aprobación, en primer debate. Para



la sesión en la cual se lleve a cabo el primer debate para aprobación de una normativa o su reforma, de considerarlo necesario se podrá contar con la presencia del representante del área que hubiere elaborado el proyecto normativo y de las personas cuya presencia se considere necesaria por su experticia o conocimientos técnicos específicos para ilustrar el criterio de los miembros del Consejo. Si llevado a cabo el primer debate existiere disconformidad del Consejo Superior Universitario, el/la Presidente/a del Consejo, podrá conformar una comisión de trabajo con la finalidad de que presente un proyecto final de la normativa en discusión. Con el informe y el Proyecto de norma presentado por la Comisión de Trabajo se llevará a efecto el segundo debate en el pleno y se procederá a la respectiva votación. (...)";

- Que, mediante memorando No. UNAE-PROC-2021-0356-M, de 29 de julio de 2021, la Procuradora de la UNAE, remite a la Señora Rectora el Proyecto de Reglamento Editorial de la Universidad Nacional de Educación, así como el informe de sustento del área requirente y el informe de favorabilidad de la Procuraduría, con la finalidad de poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-008-051-2021-CSU de 31 de agosto de 2021, el Consejo Superior Universitario resolvió: "Artículo 1.- Conformar la comisión de trabajo conformada por el Consejo Editorial y el Dr. Marco Vinicio Vásquez, quienes deberán revisar y trabajar en el Proyecto de Reglamento Editorial de la Universidad Nacional de Educación, para conocimiento y segundo debate del Consejo Superior Universitario.";
- Que, mediante memorando No. UNAE-DE-2021-0100-M de 30 de septiembre de 2021, la Mgs. Sofía Calle Pesántez, Directora de Editorial, remite a la Señora Rectora la propuesta de Reglamento de Editorial con modificaciones para consideración del Consejo Superior Universitario;
- Que, el Señor Rector (S), mediante memorando No. UNAE-REC-2021-0716-M de 26 de octubre de 2021, solicita al Secretario General convocar a la sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 29 de octubre de 2021, cuyo orden del día, en su parte pertinente señala: "4.-Conocimiento y resolución en segundo debate del Proyecto de Reglamento Editorial de la Universidad Nacional de Educación";
- Que, mediante correo electrónico institucional de 27 de octubre de 2021, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, a nombre de la rectora convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 29 de octubre de 2021, a las 14h00;
- Que, durante la sesión ordinaria décima del Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2021, se resolvió conocer la propuesta de Reglamento Editorial de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, la Universidad Nacional de Educación UNAE pretende impulsar la producción intelectual de su cuerpo docente e investigativo y ponerlo al alcance de la comunidad científica y académica a través de la publicación y difusión de los resultados teóricos de sus trabajos en sus diversas líneas editoriales;



- Que, la Universidad Nacional de Educación UNAE pretende que la gestión editorial de los diversos productos editoriales, sean trabajos académicos, investigaciones, consultorías, memorias de eventos, etc., apoyará la difusión del pensamiento estratégico de la Universidad y, por lo tanto, es una herramienta esencial del mismo;
- Que, una adecuada gestión editorial permite desarrollar un liderazgo dentro de la comunidad universitaria ecuatoriana a través de la producción bibliográfica, la gestión de proyectos editoriales interinstitucionales; la oferta de servicios editoriales, así como proyectos editoriales vinculados a la región y al mundo;
- Que, es necesario desarrollar el Programa Editorial de la Universidad Nacional de Educación a través de la publicación de libros, revistas y demás medios de difusión académica que den a conocer los trabajos de investigación y análisis efectuados sobre las áreas temáticas de su competencia;
- Que, es necesario establecer las regulaciones para las obras que se editan y publican desde la Editorial UNAE, sus procesos y distribución; así como la política editorial institucional, así como los documentos que establecen los lineamientos editoriales para la producción de publicaciones institucionales; así como regular la conformación y actuación de los organismos que intervienen en los procesos de publicación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de La Universidad Nacional de Educación y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, resuelve expedir el siguiente:

## REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

# TÍTULO I POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN

## CAPÍTULO I

## POLÍTICA EDITORIAL, FORMATOS Y TEMÁTICAS

Artículo 1.- Política Editorial. - Se entiende por Política Editorial la manera de concebir y conducir los asuntos relacionados con la selección, publicación y distribución de materiales impresos o difundidos por medios electrónicos, procurando contribuir al logro de los fines últimos de la universidad, desde la docencia, la investigación y la interacción con la sociedad. El presente reglamento constituye la Política Editorial de la UNAE, por tanto, es la guía máxima para orientar y regir las publicaciones académicas e investigativas de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 2.- Principios que orientan la Política Editorial. -** Los principios que rigen la política editorial de la Universidad Nacional de Educación, son los siguientes:

 a) Orientada hacia un mayor nivel académico-científico: La producción editorial de la UNAE tiene correspondencia con los criterios establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para elevar la calidad académicocientífica universitaria.



- b) Orientada al servicio del derecho al conocimiento como bien público: El derecho ciudadano a la información, la opinión y el conocimiento crítico constituyen bienes públicos materializados.
- c) Orientada al acceso abierto: La producción editorial de la UNAE se corresponde con el criterio y concepto de publicación de información en acceso libre y gratuito, sustentado por la UNESCO.

**Artículo 3.-Líneas de producción editorial. -** Las publicaciones de la Universidad Nacional de Educación editadas por la Editorial UNAE deben apegarse a las líneas de producción e interés editorial establecidas a continuación:

- a) Obra de investigación y textos académicos: Debe contener el proceso de investigación, los resultados de nuevo conocimiento y el marco teórico que sustenta la investigación. Para ello, el trabajo debe presentarse en formato de libro, según las recomendaciones y criterios especificados por la Dirección Editorial.
- b) Obra de material didáctico o pedagógico de apoyo educativo: Trabajos elaborados con una finalidad pedagógica y didáctica, orientados a los procesos de enseñanza y aprendizaie.
- c) Obra de contenido artístico o cultural: Obras que sean resultado de la creatividad y la imaginación en la cultura, las humanidades y las artes en general: la música, las artes escénicas, las artes visuales, las manifestaciones del movimiento corporal o la literatura; que desde la práctica creativa aporten nuevos conocimientos.
- d) Libro de ensayo. Resultado del proceso de reflexión y análisis sobre un campo de conocimiento específico (revisar las líneas de investigación de la UNAE).
- e) Tesis o trabajos de titulación de estudiantes de la Universidad Nacional de Educación que hayan obtenido mención de publicación, y
- f) Revistas: Producciones seriadas digitales o impresas que permiten dar a conocer los resultados de los procesos de docencia e investigación de actores internos y externos.
- g) Otras publicaciones que el Consejo Editorial considere pertinentes.

**Artículo 4.-Temáticas. -** Además de apegarse a las líneas de producción editorial, las publicaciones de la Universidad Nacional de Educación deben tener concordancia con las líneas de investigación indicadas en el Reglamento de Investigación de la UNAE.

Las publicaciones que no pertenezcan a las líneas antes descritas, serán receptadas y puestas a consideración del Consejo Editorial para, en base a su pertinencia con los intereses institucionales, decidir su aceptación o rechazo.

# CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Organismos de regulación. - La regulación de las publicaciones responderá a la organización conformada por un órgano unipersonal, la Dirección Editorial, que estará a cargo del director/a editorial y dos órganos colegiados que serán el Consejo Editorial y el Consejo Científico.

**Artículo 6.- Consejo Editorial. -** El Consejo Editorial es el órgano asesor de la UNAE responsable de la regulación general de las publicaciones institucionales.



**Artículo 7.- Integración del Consejo Editorial. -** El Consejo Editorial estará presidido por un miembro del Consejo Superior Universitario e integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Vicerrector Académico, o su delegado.
- 2) El Vicerrector de Investigación y Posgrados o su delegado.
- 3) El Coordinador de Investigación o su delegado.
- 4) El Coordinador de Gestión Académica de Grado o su delegado.
- 5) El Coordinador de Gestión Académica de Posgrado o su delegado.
- 6) El Coordinador de Vinculación con la sociedad
- 7) El Director de Editorial o su delegado.
- 8) Cuatro docentes con experiencia en publicaciones designados por el rector.
- 9) Un representante estudiantil designado por el Consejo Universitario

El director/a de Editorial o su delegado, actuará como secretario del Consejo Editorial y se encargará de convocar a reuniones e instrumentar las decisiones.

Los miembros del Consejo Editorial durarán en sus funciones el tiempo que permanezcan como autoridades académicas de la UNAE; el director de Editorial durará el tiempo que labore en la universidad; y en el caso de los profesores durarán en sus funciones por un lapso de cinco años y podrán ser renovados de manera consecutiva.

# Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Editorial. - Son atribuciones del Consejo Editorial:

- a) Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la UNAE, que aporte al fortalecimiento del prestigio institucional basado en la calidad de las publicaciones;
- **b)** Conocer y aprobar el Programa Editorial elaborado por el director/a de Editorial y proponer estrategias de financiación editorial;
- c) Conocer, evaluar, sugerir y aprobar modificaciones, de ser el caso, a la programación editorial anual elaborada por el/la director/a de Editorial;
- d) Conocer el presupuesto designado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes;
- e) Conocer y aprobar los mecanismos de gestión de las publicaciones, procedimientos internos, organización interna de cada tipo de publicación;
- f) Designar a los coordinadores de las publicaciones de iniciativa institucional que así lo requieran y conformar subcomisiones delegadas que se consideren pertinentes;
- g) Sugerir miembros y aprobar la conformación del Consejo Científico;
- h) Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes;
- i) Aprobar mecanismos de evaluación de originales propuestos para publicación, que no se acoplen a las líneas de publicación establecidas en el Título I, Capítulo III;
- j) Servir de órgano asesor de la rectoría en los asuntos relacionados con la actividad editorial;
- k) Promover la capacitación permanente de los docentes y estudiantes en asuntos relacionados con el desarrollo de la habilidad de escritura académica y científica;
- Orientar las publicaciones de la universidad, promoviendo la participación de los profesores, de sus egresados y estudiantes destacados, y de otros



miembros de la comunidad universitaria, corno estrategia de enriquecimiento y apropiación institucional de las publicaciones;

- m) Conocer, por intermedio del director/a Editorial de cualquier irregularidad que se presente en el proceso editorial, y tomar las medidas correspondientes; y,
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 9.- Sesiones del Consejo Editorial. - Las sesiones de carácter ordinario se llevarán a cabo trimestralmente y con carácter extraordinario cuando se lo considere necesario. Contarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros, caso contrario luego de 30 minutos de la hora convocada, se efectuarán con los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto planteado en la convocatoria.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán recogidas en el acta de la sesión preparada por el secretario. El acta contendrá de manera sucinta los temas de discusión y los acuerdos, será firmada por los miembros del Consejo que asistieron a la sesión. Quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

La convocatoria para las sesiones se realizará con un mínimo de siete días de antelación que incluirá: orden del día, fecha, hora y lugar. En ella se remitirá el orden del día que se tratará en la sesión motivo de la citación, así como los documentos de soporte.

Artículo 10.- Órgano de Consulta de las publicaciones científicas de la universidad. - El Consejo Científico es el órgano de consulta de las publicaciones científicas de la universidad. Tiene como objetivo aportar en la mejora de la calidad científica y promover, coordinar y evaluar o proponer evaluadores de las publicaciones seleccionadas para publicación, cuando sea requerido.

Estará conformado entre 9 y 12 académicos o investigadores de reconocido prestigio, los mismos que deben contar con título de doctorado, deben ser externos a la institución, y al menos un 50% debe pertenecer a instituciones extranjeras.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Científico. - Entre las atribuciones de este Consejo se destacan:

- a) Asesorar y sugerir cuestiones que van desde conceptos editoriales hasta las estrategias de desarrollo de las publicaciones;
- b) Fungir como evaluadores de textos, cuando sea requerido;
- c) Participar activamente en la elaboración y búsqueda de artículos y libros por encargo;
- d) Proponer evaluadores eventuales de artículos o libros que lo requieran; y,
- e) Aguellas que el Consejo Editorial les atribuya.

**Artículo 12.- El órgano unipersonal. -** Adscrito al Rectorado, la Dirección Editorial estará a cargo del director/a de Editorial quien será designado por el Rector y estará encargado de gestionar, conceptualizar y coordinar la producción editorial de la universidad.

Artículo 13.- Funciones del director/a de Editorial. - Son funciones del director/a de Editorial:



- a) Elaborar reglamentos, normas y procedimientos editoriales de edición, impresión y difusión para aprobación del Consejo Editorial;
- b) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Programa Editorial anual, considerando las líneas y temáticas de edición de textos que permitan establecer colecciones de calidad y de interés general, enmarcadas en las áreas de conocimiento que la universidad brinda a la sociedad;
- c) Diseñar y proponer al Consejo Editorial los mecanismos de gestión de las publicaciones de la universidad, de acuerdo con el presente reglamento;
- d) Acompañar a los procesos de gestión de las publicaciones periódicas y no periódicas de la universidad;
- e) Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de edición (organización, diseño, diagramación, formato y pruebas y tipo de papel), impresión y distribución de las publicaciones de la UNAE;
- f) Implementar las decisiones que sean encargadas por el Consejo Editorial;
- g) Vigilar la aplicación de la normativa correspondiente a propiedad intelectual y derechos de autor;
- h) Diseñar y proponer estrategias de difusión de las obras publicadas por la universidad.
- i) Coordinar con el Área de Comunicación la realización de eventos editoriales y campañas de difusión de las obras publicadas;
- j) Asegurar que las publicaciones cumplan los estándares de calidad académicocientífica;
- k) Prestar asesoría a las distintas dependencias de la universidad en la elaboración de publicaciones de todo tipo;
- I) Obtener la identificación internacional de las publicaciones;
- m) Contactar evaluadores externos para los artículos y libros especializados propuestos para publicación;
- n) Elaborar y proponer al Consejo Editorial los documentos referentes a: Proceso de edición y publicación de libros, Normas y directrices para autores y Plantilla para presentación de originales.
- O) Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores;
- **p)** Promover la capacitación permanente en asuntos relacionados con el desarrollo de la habilidad de escribir para publicar; y,
- q) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento y las establecidas en el Estatuto de la UNAE.

Artículo 14.- Dirección de publicación. - Se entenderá como Dirección de Publicación a la instancia encargada de la gestión de las publicaciones periódicas de la UNAE. La o las personas encargadas de dicha instancia asumirán el rol de Editores en Jefe de las publicaciones periódicas (revistas), de acuerdo a la siguiente designación:

- a) Dirección de la revista de investigación educativa RUNAE: El coordinador o la coordinadora de Investigación o su persona delegada.
- b) Dirección de la revista de divulgación de experiencias pedagógicas MAMAKUNA: El director o la directora de las áreas de Prácticas Preprofesionales y de Vinculación con la Sociedad.
- c) Dirección de la Revista Illari: Docente en designación por el Vicerrectorado de Investigación o Posgrados.

**Artículo 15.- Funciones de la Dirección de Publicación. -** Son funciones de las direcciones de las publicaciones periódicas:



- a) La generación de su propia organización interna, reglamentos y demás mecanismos que permitan su operación; y,
- b) Coordinar y presentar mediante la Dirección Editorial ante el Consejo Editorial, todos los aspectos relacionados con el proceso de la publicación.

**Artículo 16.-** Las Subcomisiones Delegadas. - Son órganos creados por el Consejo Editorial que asumen por su delegación funciones en relación con la gestión de las publicaciones que lo requieran, o de los temas que se consideren oportunos, por parte del Consejo Editorial.

Artículo 17.- Integración de las Subcomisiones Delegadas. - Las subcomisiones delegadas estarán integradas por los miembros del Consejo Editorial. Estas subcomisiones delegadas pueden ayudarse con la creación de grupos de trabajo que les asesoren.

Las subcomisiones delegadas durarán el tiempo que sea determinado por el Consejo Editorial.

# TITULO II DEL PROGRAMA EDITORIAL, EDICIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS Y PARAMETROS DE PUBLICACIÓN

**Artículo 18.- Temática editorial. -** El Programa editorial se ceñirá a la Política Editorial descrita en el presente reglamento, como a la relación con la programación académica, y las necesidades institucionales de la universidad.

Artículo 19.- Programa Editorial. - Se entiende por Programa Editorial a la planificación anual de publicaciones de la UNAE, que deberá seguir los criterios siguientes:

- a) Considerar las necesidades de publicación planteadas en las unidades de docencia, investigación, así como las generadas por el Área Editorial de la LINAF.
- b) El Programa Editorial será elaborado y consolidado por el director/a de Editorial de la UNAE, y será aprobado por el Consejo Editorial;
- c) El programa editorial deberá contener las actividades editoriales programadas en base a un cronograma anual.
- d) El Programa Editorial puede ser modificado y ajustado durante el año según las necesidades y posibilidades institucionales y siempre que los requerimientos de publicaciones se realicen con una antelación mínima de dos meses antes de su edición;
- e) El Programa Editorial debe ser financiado por la UNAE en su totalidad siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En caso de coedición y desarrollo de proyectos especiales que incluyan rubros para publicaciones, el/la director/a de Editorial gestionará los acuerdos y convenios interinstitucionales con los jefes de proyecto o instituciones del caso; y,
- f) La UNAE como entidad editora deberá afiliarse a asociaciones editoriales relevantes nacionales e internacionales.

Artículo 20.- Coediciones. - La Dirección Editorial será responsable de sugerir y gestionar todos los convenios de coedición para la producción de publicaciones que requieran el sello de la Editorial UNAE. El director/a de Editorial verificará que



las condiciones del convenio resulten favorables para ambas instituciones y conlleven a un beneficio mutuo. Se deberá considerar lo siguiente:

- a) La Editorial no generará acciones de colaboración interinstitucional que comprometan inversión de la institución sin que exista un convenio específico firmado por las autoridades competentes.
- b) En todos los proyectos de coedición, sin omisión, deberá aparecer el logotipo de la universidad en la pasta de libro, o con razones justificadas, podrá colocarse en la contraportada o dentro de la página de créditos de la obra.
- c) Cuando la impresión de una obra se encuentre a cargo de una institución diferente a la Universidad Nacional de Educación, dentro del convenio de coedición se establecerá la entrega, como mínimo, del 15% del tiraje de impresión a Editorial UNAE para uso y distribución institucional. La institución que imprime la obra será responsable de entregar los ejemplares requeridos a los autores.
- d) Dentro de los convenios de coedición el director/a de Editorial deberá velar por el compartimiento, en iguales proporciones, de los derechos patrimoniales de las obras, entre las instituciones que firman el convenio.

**Artículo 21.- Proceso de edición de obras:** La edición de las obras, su revisión y publicación estará sujeta a los lineamientos y directrices establecidos en el "Proceso de publicación de libros" de la Dirección Editorial de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 22.- Publicación y difusión de obras:** Las obras editadas serán publicadas dentro de una de las colecciones institucionales, en acceso abierto enteramente gratuito para lectores y autores, lo cual favorece a la reutilización y el auto-archivado de las obras en bases de datos, repositorios, directorios y sistemas de información internacionales. En este sentido, la Editorial UNAE publica bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

La impresión de las obras dependerá directamente de la disponibilidad presupuestaria institucional, por lo que, todas las obras editadas serán publicadas principalmente en formato digital dentro del Portal de Libros electrónico de la Editorial UNAE.

Cuando la primera impresión de las obras sea realizada con presupuesto institucional se entregará el 10% del tiraje total a los autores (dividido entre ellos), cuando exista más de 3 autores en una obra, se realizará la entrega del 15% del tiraje total de la obra (dividido entre el número total de autores).

Cuando la impresión de las obras sea realizada por otras instituciones (convenios de coedición o auspicios) se velará por la entrega mínima del 15% del tiraje total para uso institucional.

Artículo 23.- Parámetros de calidad para las publicaciones. - Todas las obras académicas resultados de investigación publicadas por la Editorial pasarán mínimamente por un proceso de revisión de contenidos bajo la modalidad de par ciego especializado.

Las obras a publicarse cumplirán, además, con los siguientes criterios:

- a) Originalidad:
- b) Utilidad y aporte al área del conocimiento;



- c) Consistencia conceptual y metodológica;
- d) Dominio y uso de la bibliografía, y sistemas de referencia homologada;
- e) Coherencia lógica de las argumentaciones;
- f) Claridad y precisión del lenguaje utilizado;
- g) Responder a las normas y políticas fijadas por el Consejo Editorial de la UNAE;
- h) Proporcionar información fiable, actualizada y verificable.

Artículo 24.- Obligaciones del autor. - Previo a la publicación el autor entregará las cláusulas de 1) Declaración de autoría y propiedad intelectual y 2) Licencia, cesión de derechos y autorización para publicación de originales a la Editorial UNAE, firmados. Si la firma es física los ejemplares de las cartas deberán ser entregadas en formato físico. Si la firma es electrónica, la documentación será receptada por medios digitales.

Artículo 25.- Derechos morales y patrimoniales. - El autor, titular de los derechos patrimoniales y morales de la obra editada reconocerá a favor de la Universidad Nacional de Educación una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra editada, con fines estrictamente académicos, para su publicación mediante EDITORIAL UNAE y en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Educación.

Asimismo, declarará como autor, estar de acuerdo por completo con los contenidos presentados en el libro editado y cederá todos los derechos patrimoniales a la Universidad Nacional de Educación, es decir, autorizará su reproducción, comunicación pública, distribución, divulgación, transformación, puesta a disposición y demás formas de utilización de la obra por cualquier medio o procedimiento, por el término de su protección legal y en todos los países del mundo, de manera gratuita y sin contraprestación presente o futura. Con esta cesión, el autor no podrá, bajo ningún concepto, comercializar la obra.

Artículo 26.- Propuestas de reedición o reimpresión. - Los casos de propuestas de reedición o reimpresión serán presentados mediante informes justificados por parte de los autores o de la Editorial UNAE los cuales, al considerarse situaciones particulares dependientes de cada obra, serán tratados por el Consejo Editorial para su resolución.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivados de la interpretación de este reglamento, serán analizados y resueltos en primera instancia por el/la editora, y posteriormente por el Consejo Editorial de la UNAE.

**SEGUNDA. -** Se dispone a la Secretaría General y Dirección de Comunicación realicen la difusión y socialización del presente reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las acciones y medidas que se aprueben por parte del Consejo Superior Universitario en cumplimiento de la disposición general cuarta de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, Debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19, emitida por el CES mediante la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 30 de julio de 2020 que guarden relación con este reglamento o modifiquen alguna de sus disposiciones, se entenderán



incorporadas al mismo mientras se encuentre vigente la resolución referida, mismas que deberán ser incluidos en el plan de acciones y medidas académicas debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria de la UNAE, por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos, para notificación al Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Se deroga el Reglamento de Editorial de la Universidad Nacional de Educación, expedido mediante RESOLUCIÓN-SO-008-No-026-CG-UNAE-R-2015, de la Comisión Gestora, de 21 de octubre de 2015.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en Azogues, a los veintinueve días del mes de octubre de 2021.

Rebeca Castellanos Gómez

PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO